

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

RESOLUCIÓN TSF/1637/2016, de 20 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social para los años 2016-2017.

Considerando la Orden TSF/176/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social;

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, que por su carácter básico tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Visto lo que dispone el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña,

Resuelvo:

–1 Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de economía social para los años 2016-2017.

–2 La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las ayudas que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los criterios de valoración, los requisitos de las personas o entidades solicitantes y la documentación a aportar, se rigen por las bases reguladoras que aprueba la Orden TSF/176/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social.

–3 El plazo de presentación del formulario de solicitud, junto con la documentación que se debe adjuntar, se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finalizará el día 31 de diciembre de 2017.

–4 El formulario de solicitud de préstamo y de la ayuda estará a disposición de las personas interesadas en el web del Instituto Catalán de Finanzas (ICF) (www.icf.cat).

El formulario de solicitud obtenido del web del ICF se deberá presentar en cualquier oficina de la red de oficinas de Gestión Empresarial, indicadas en el Canal Empresa (<http://canalempresaweb.gencat.cat/ca/tramits-i-formularis/serveis-de-tramitacio/xarxa-oficines-oge/>), dirigido a la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, o bien firmado electrónicamente por medio del web del ICF.

Las solicitudes también se pueden presentar en cualquiera de las formas que prevén el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La documentación que se debe adjuntar con el formulario de solicitud es la establecida en las bases 7.3 y 7.4 de la Orden TSF/176/2016, de 20 de junio.

–5 El importe máximo para formalizar operaciones al amparo del Convenio firmado el 1 de junio de 2016 entre

CVE-DOGC-B-16183047-2016

el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y el ICF para financiar proyectos de empresas de la economía social y cooperativa es de 18.000.000 de euros.

–6 Podrán ser beneficiarias de las ayudas en forma de garantía para la financiación las siguientes empresas de la economía social con sede social o actividad en Cataluña:

- a) Las empresas que tengan forma de sociedad cooperativa.
- b) Las sociedades laborales.
- c) Las federaciones de las entidades de la economía social.
- d) Las sociedades agrarias de transformación.
- e) Las empresas de inserción, los centros especiales de trabajo y las entidades promotoras de estos, como empresas que actúan en el mercado protegido de trabajo y que tienen como objetivo la integración laboral de personas con discapacidad y con riesgo de exclusión social.
- f) Las personas físicas, en caso de aportación de capital a entidades con algunas de las formas jurídicas previstas en este apartado.
- g) Las fundaciones y las asociaciones que realicen una actividad económica inscrita en el Registro de entidades, servicios y establecimientos de servicios sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

–7 Los préstamos objeto de ayuda son los siguientes:

- a) Préstamos para inversiones en inmovilizado material o inmaterial.

Importe: hasta el 80% del importe de la inversión, con un mínimo de 30.000,00 euros y un máximo de 1.000.000,00 de euros. En casos expresamente autorizados por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, se podrá ampliar el porcentaje a financiar, y ajustar el importe mínimo o máximo, así como considerar la refinanciación de inversiones ya financiadas previamente.

Plazo: el plazo máximo del préstamo será de 15 años según la naturaleza de la operación, con la posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta 2 años, incluido en el plazo. En caso de refinanciación habrá que descontar el tiempo transcurrido desde la firma de la primera financiación.

Desembolso: en una sola vez o en desembolsos parciales, durante un plazo de hasta 24 meses, contra la presentación de facturas o de documentos que justifican la inversión.

Comisión de apertura: el 0,50% del nominal del préstamo.

Tipo de interés: el tipo de interés de los préstamos será variable del euríbor a 12 meses más un diferencial máximo del 3,95%.

Interés de demora: el tipo de interés vigente más el 6%.

Garantía: la considerada suficiente, a criterio del ICF. Adicionalmente, como complemento de las garantías que aporte el beneficiario, todas las operaciones contarán con la garantía del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

- b) Préstamos para capitalización de entidades.

Importe: mínimo de 10.000,00 euros y máximo de 60.000,00 euros por titular beneficiario del préstamo. En casos expresamente autorizados por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias se podrá ajustar el importe mínimo o máximo.

Plazo: máximo 8 años.

Desembolso: en el momento de la formalización y siempre que se haya hecho la suscripción de capital correspondiente.

Comisión de apertura: el 0,50% del nominal del préstamo.

Tipo de interés: el tipo de interés de los préstamos será variable del euríbor a 12 meses más un diferencial de hasta el 4,5%.

CVE-DOGC-B-16183047-2016

Interés de demora: tipo de interés vigente más el 6%.

Garantía: la considerada suficiente, a criterio del ICF. Adicionalmente, como complemento de las garantías que aporte el beneficiario, todas las operaciones contarán con la garantía del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

c) Préstamos para circulante.

Importe: mínimo de 30.000,00 euros y máximo de 100.000,00 euros, si bien excepcionalmente, y a petición del Departamento, se podrán estudiar operaciones de importe superior. Se podrán conceder operaciones para esta finalidad, supeditadas a la viabilidad de la empresa, en los casos expresamente autorizados por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en los que esté en peligro la continuidad de la empresa y eso afecte socialmente y económicamente a su entorno local o comarcal.

Plazo: el plazo máximo del préstamo será de hasta 5 años según la naturaleza de la operación, y se podrá disponer de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta 2 años, incluido en el plazo.

Desembolso: se hará efectivo en una sola vez o en desembolsos parciales durante un plazo de hasta 12 meses.

Comisión de apertura: el 0,50% del nominal del préstamo.

Tipo de interés: el tipo de interés de los préstamos será variable del euríbor a 12 meses más un diferencial de hasta el 3,95%.

Interés de demora: tipo de interés vigente más el 6%.

Garantía: la considerada suficiente, a criterio del ICF. Adicionalmente, como complemento de las garantías que aporte el beneficiario, todas las operaciones contarán con la garantía del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

d) Préstamos para anticipos de contratos con el sector público.

Importe: será el importe del contrato, cuando este haya sido aprobado y formalizado con la entidad correspondiente del sector público, menos los intereses que se devengarán a lo largo de la vida del préstamo. El importe del préstamo será de un mínimo de 30.000,00 euros y de un máximo de 300.000,00 euros, y no podrá tener una afectación presupuestaria superior a un año.

Plazo: la duración del préstamo se determinará en función de la naturaleza de la operación con un máximo de un año y pago del principal al vencimiento de la operación.

Desembolso: una vez formalizado el préstamo y constituida la prenda del contrato.

Comisión de apertura: el 0,50% del nominal del préstamo.

Tipo de interés: el tipo de interés de los préstamos será fijo, según acuerde el ICF con el prestatario, y se calculará tomando como referencia el euríbor a 12 meses más un diferencial de hasta el 3,95%.

Interés de demora: tipo de interés vigente más el 6%.

Amortización: al vencimiento, mediante la aplicación del derecho de cobro empeñado a favor del ICF, que se aplicará necesariamente al amortizar anticipadamente la operación.

Garantía: prenda del contrato. Adicionalmente, como complemento de las garantías que aporte el titular, todas las operaciones contarán con la garantía del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

–8 En cualquiera de las modalidades de préstamo definidas anteriormente, el ICF se reserva el derecho a revisar el rango de precios aplicables para esta línea, previa comunicación al Departamento, de resultados de la situación del mercado financiero. Los precios vigentes a cada momento serán de aplicación a las nuevas operaciones y se podrán aplicar a las modificaciones que se formalicen a partir de este momento. En ningún caso, el tipo de interés de la operación será inferior a lo que resultaría de aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).

–9 A petición de la persona beneficiaria de la ayuda, y con el informe previo de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones de una operación formalizada en el ámbito de esta línea, de acuerdo con sus criterios

CVE-DOGC-B-16183047-2016

económico-financieros, para facilitar el buen fin de la operación, aunque las nuevas condiciones puedan comportar condiciones más beneficiosas u onerosas que las establecidas en el Convenio.

–10 En caso de revocación de la ayuda o en caso de disolución o transformación de una entidad beneficiaria de los préstamos que prevé el Convenio de colaboración entre el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y el ICF, en una entidad diferente de las especificadas en el apartado 6 de esta Resolución, se procederá a la cancelación anticipada del préstamo, pero seguirá en todo caso vigente la asunción de riesgo prestado por el Departamento, y, a este efecto, los contratos que firme el ICF al amparo del mencionado Convenio incluirán la condición expresa de mantener la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria durante el periodo de vigencia del crédito.

–11 No se podrán subrogar los contratos firmados al amparo de esta línea de préstamos.

–12 Los órganos competentes para la tramitación y la resolución del procedimiento son los previstos en las bases 8 y 9 de la Orden TSF/176/2016, de 20 de junio.

–13 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del formulario de solicitud resultante de la tramitación electrónica en los lugares indicados en el apartado 4 de esta Resolución. Una vez transcurrido este plazo, si no se ha producido la notificación mencionada, se entenderá que la solicitud se desestima por silencio administrativo.

–14 La resolución de otorgamiento de la ayuda tendrá una validez máxima de 90 días naturales, y no implica la formalización posterior de la operación. Se podrá admitir, a petición de la persona interesada, una ampliación del plazo de validez de la resolución, que no exceda de la mitad del plazo ya concedido, siempre que se solicite dentro del periodo de vigencia de la resolución. Si la formalización de la operación no se lleva a cabo dentro del periodo de vigencia de la resolución emitida por la dirección general correspondiente, la resolución quedará sin efectos.

–15 La notificación de las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas a las personas jurídicas se realizará, en todos los casos, por medios electrónicos, mediante las plataformas o los servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

La notificación a las personas físicas se hará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por parte del interesado o de su representante.

–16 Contra las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas que dicte el director o directora general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, que no agoten la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el secretario o secretaria general del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de 1 mes, a contar del día siguiente de recibir la notificación, en los términos que establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

–17 Las ayudas previstas en esta convocatoria tienen la consideración de ayudas *de minimis* y se les aplicarán los reglamentos siguientes: el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 y el Reglamento (UE) núm. 360/2012, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. A la resolución de otorgamiento de la ayuda se informará al beneficiario sobre esta consideración y se incluirá la referencia expresa del reglamento *de minimis* que le sea de aplicación.

El importe total de las ayudas *de minimis* otorgados a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de

CVE-DOGC-B-16183047-2016

la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; o de 15.000,00 euros en el caso de las empresas que operen en el sector agrícola, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (la definición de empresa única se prevé en el artículo 2 de los reglamentos mencionados).

Para las empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera, el límite se establece en 100.000,00 euros a una única empresa durante tres ejercicios fiscales. En este caso, las ayudas *de minimis* no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

En caso de que las entidades beneficiarias de las ayudas sean las empresas de inserción y los centros especiales de trabajo, así como cualquier otra entidad de la economía social que tenga por objeto la inserción de colectivos en riesgo de exclusión social, estarán sujetas al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* otorgadas a empresas que prestan servicios de interés económico general, según el cual la cuantía total de ayuda que puede recibir una única empresa no puede ser superior a 500.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

–18 No podrán ser beneficiarias de esta línea de ayudas, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, y el Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general:

a) Las empresas que operen en el sector de la pesca y la acuicultura, regulado por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.

b) Las empresas que operen en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercuta en productos primarios (campesinos).

c) Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

e) Las ayudas, cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados.

Si una empresa opera en los sectores que prevén los puntos a) y b) mencionados, y también en uno o más sector o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, este Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos sectores o actividades, siempre que se pueda garantizar que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas de conformidad con este Reglamento.

De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en un o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, este Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a estos últimos sectores o actividades, siempre que se pueda garantizar la separación de actividades o la distinción de costes, y que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas *de minimis* concedidas de conformidad con este Reglamento.

CVE-DOGC-B-16183047-2016

Contra la presente Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, contra esta Resolución de convocatoria ordinaria, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, ante la consejera de Trabajo, Asuntos Social y Familias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 20 de junio de 2016

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(16.183.047)